

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver las peticiones presentadas por el apoderado judicial de los interesados reconocidos, quien solicita la acumulación de los procesos de sucesión de los cónyuges MIZRACHI - LEVY, para resolver.

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	959
Actuación:	Sucesión
Causantes:	Saúl Mizrachi Milhem y Sara Levy de Mizrachi
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00021 00
Providencia:	Acumulación

1.- Se solicita por el apoderado judicial de los herederos reconocidos TUNY MIZRACHI LEVY, DAVID MIZRACHI LEVY, RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY y DANIEL SADKA MIZRACHI LEVY, se proceda a la acumulación de los procesos de sucesión de los esposos MIZRACHI – LEVY, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 520 del C.G.P..

Dispone el artículo 520 del C.G.P., *“En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial.....”* *“Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado”.*

Para efectos de la acumulación, la misma norma, remite a los artículos 149 y 150 y en este último, se hace saber que *“los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano”.

Dando aplicación a las normas antes señaladas, se surtieron las siguientes actuaciones:

Mediante auto No. 292 del 11 de febrero de 2021, se declaró la apertura de la sucesión de la causante SARA LEVY DE MIZRACHI, donde fueron reconocidos como herederos a TUNY MIZRACHI LEVY, DAVID MIZRACHI LEVY, RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY y DANIEL SADKA MIZRACHI LEVY y al señor SAÚL MIZRACHI MILHE, como cónyuge sobreviviente.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de apertura de la sucesión, se procedió al registro del emplazamiento de quienes creyeran tener derecho a intervenir en la sucesión de la causante SARA LEVY DE MIZRACHI, en la página web el Consejo Superior de la Judicatura, donde igualmente y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 490 del C.G.P., se procedió al registro de la apertura del proceso de sucesión.

En el auto de apertura de la sucesión, se dispuso entre otras, librar oficio a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales “DIAN”, comunicándole la existencia del proceso, como también el requerimiento al señor SALOMÓN MIZRACHI LEVY, para los efectos señalados del artículo 492 del C.G.P.

En el curso del proceso de la sucesión de SARA LEVY DE MIZRACHI, se produce el fallecimiento del cónyuge sobreviviente, señor SAÚL MIZRACHI MILHEM, ocurrido el 10 de marzo de 2021, por lo que sus herederos, solicitan la apertura de la sucesión, a lo que se accede mediante auto No. 794 del 14 de abril de 2021, en el que se reconocen como herederos a TUNY MIZRACHI LEVY, DAVID MIZRACHI LEVY, RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY y DANIEL SADKA MIZRACHI LEVY, se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordena emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, como a los acreedores de la sociedad conyugal MIZRACHI – LEVY, actuación que se surte en los términos dispuestos en el inciso 1º y parágrafo 2º del artículo 490 del C.G.P. De otra parte, se oficia a la “DIAN”, comunicándole la existencia del proceso y se ordena la notificación al señor SALOMÓN MIZRACHI LEVY, para los efectos requeridos en el artículo 492 del C.G.P.

Teniendo entonces que en los expedientes que se llevan en este Juzgado, se encuentra, el registro civil de matrimonio de los causantes SAÚL MIZRACHI MILHEM y SARA LEVY DE MIZRACHI, se accederá a la solicitud de acumulación, y se continuara su trámite conjunto en el proceso de sucesión de la causante SARA LEVY DE MIZRACHI, por ser el más antiguo, por encontrarse los dos procesos en la misma etapa procesal.

2.- Se allega por la señora RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY, en su calidad de cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a su hermano DAVID MIZRACHI LEVY en la sucesión de sus progenitores SAÚL MIZRACHI MILHEM y SARA LEVY DE MIZRACHI, poder al abogado WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, para que la represente en el trámite sucesoral, quien conforme al poder, allega la escritura pública No. 699 del 30 de marzo de 2021 de la Notaría Novena del Círculo de Cali y la solicitud de reconocimiento de cesionaria.

Conforme a lo señalado en el artículo 491 del Código General del Proceso, se ordenará el reconocimiento de la cesionaria.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los procesos de sucesión de los causantes, SAÚL MIZRACHI MILHEM y SARA LEVY DE MIZRACHI.

SEGUNDO: CONTINUAR con trámite conjunto de los procesos, por encontrarse en la misma etapa procesal, el que se surtirá dentro del proceso de la causante SARA LEVY DE MIZRACHI, por ser el más antiguo.

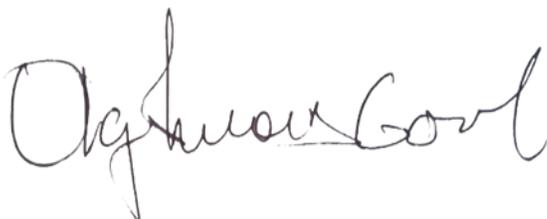
TERCERO: RECONOCER a la señora RAQUEL DENIS LEVY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.977, como cesionario de todos los derechos herenciales que le pudieren corresponder al señor DAVID MIZRACHI LEVY, en su calidad de heredero de los causantes SAÚL MIZRACHI MILHEM y SARA LEVY DE MIZRACHI, conforme a la transacción hecha por Escritura Pública No. 699 del 30 de marzo de 2021, de la Notaría Novena del Círculo de Santiago de Cali.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, portador de la C.C. No. 14.956.564 y T.P. No. 15.214 del C.S.J., como

apoderado judicial de la señora RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.863.977, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.</p>
